

Rama Judicial



Juzgado Promiscuo De Familia  
Del Circuito Judicial De Chaparral - Tolima

Veinticuatro (24) de mayo de 2021

RAD. N. T      73168-31-84-001-2021-00061-00  
Referencia    Impugnacion de la Paternidad  
Demandante   José Antonio Mesa Mesa  
Menor         S.S.M.Q.  
Demandado    Niní Yoana Quimbayo Botero

---

En atención al auto inadmisorio del pasado seis (06) mayo del corriente año y allegando dentro del término legal subsanación de la demanda el 10 mayo, se observa que efectivamente la carga requerida fue desimante cumplida y en consecuencia el señor Juez Promiscuo de Familia del municipio de Chaparral (Tol),

**RESUELVE**

PRIMERO:        ADMITIR la presente demanda de Impugnación de la paternidad promovida por el señor José Antonio Mesa Mesa en contra del menor S.S.M.Q. quien está en representación de su Madre la señora Niní Yoana Quimbayo Botero.

SEGUNDO:        Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

TECERRO:        En consecuencia, notifíquese el contenido de este auto ala demandada la señora Niní Yoana Quimbayo Botero, con correo electrónico [johanaquimbayo92@gmail.com](mailto:johanaquimbayo92@gmail.com) y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito. Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deberá indicársele al aludido en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial- si a bien lo tiene- le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado [j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co) Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

CUARTO:        De la presente demanda y sus anexos, en caso de no ser posible la notificación, deberá la parte actora aportar la direccionen físico para que se logre correr traslado a la demandada Niní Yohana Quimbayo Botero, por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado. El traslado se surtirá mediante la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del CGP a la dirección física aportada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que pueda ejercitar el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

QUINTO: Ahora, si bien se aportó resultado de la prueba de ADN practicada en el Laboratorio de Genética y Biología YUNIS TURBAY, al analizar su resultado se indica: "PATERNIDAD INCOMPATIBLE" siendo necesaria la comparecencia a la prueba de la madre del demandante, por lo que se ordenará la práctica de una nueva prueba de ADN a través de los laboratorios de genética debidamente acreditados por Colombia, a costa de la parte demandante.

SEXO: Téngase al Dra. Jineth M. Prieto Rodríguez, como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido.

SEPTIMO: También recuérdese a las partes y sus apoderados que deberán cumplir con el deber señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que impone "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.", el cual debe ser analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo que no se excluyan.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario